

EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN CHILE-UNIÓN EUROPEA: UN INSTRUMENTO EFICAZ PARA POTENCIAR EL DIÁLOGO POLÍTICO, LA COOPERACIÓN Y EL COMERCIO A LOS DIEZ AÑOS DE SU ADOPCIÓN.

Dr. Antonio Blanc Altemir, Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales en la Universidad de Lleida (España). Académico de Número de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación. Académico Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

I.- INTRODUCCIÓN

En estos días se cumplen diez años de la adopción del Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea, un instrumento jurídico internacional que sin duda ha dado espléndidos resultados para ambas partes hasta el momento presente, superando con creces los de los anteriores Acuerdos de 1990 y 1996

En efecto, el 18 de noviembre de 2002, los Ministros de Asuntos Exteriores de los entonces 15 Estados Miembros de la UE, la Ministra de Asuntos Exteriores de Chile, y el Comisario Europeo de Asuntos Exteriores, firmaron en Bruselas, el “Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra”.

La entrada en vigor del Acuerdo, requería la aprobación del Parlamento Europeo y de la ratificación de Chile y de todos los Estados miembros de la UE, aunque conviene advertir que la mayor parte de las disposiciones de su capítulo comercial se aplicaron provisionalmente desde el 1 de febrero de 2003. En su sesión plenaria de 12 de febrero del mismo año, el Parlamento Europeo aprobó el Acuerdo por unanimidad, abriéndose el proceso de ratificación por parte de los Estados de la UE y por Chile hasta su conclusión definitiva y posterior entrada en vigor el 1 de marzo de 2005.

En la presente comunicación analizaremos brevemente, por razones obvias de espacio, las características de este Acuerdo, los principios y objetivos que lo inspiran, así como su marco institucional y las principales partes de su contenido material.

II.- CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO

El Acuerdo con la UE, se inscribe en un largo proceso de apertura y liberalización de la economía chilena iniciado a mediados de la década de los setenta (¹) y que ha tenido como consecuencia la conclusión de una serie de tratados de libre comercio con Canadá, México, América Central, EFTA, Estados Unidos y Corea del Sur, entre otros, y de forma más reciente con China. Es cierto que todos contienen los elementos necesarios para constituir una zona de libre comercio, pero conviene subrayar que, por regla general, no incorporan elementos adicionales significativos. En cambio, el Acuerdo con la UE es algo más que un tratado de libre comercio, pues abarca igualmente el diálogo político y las distintas manifestaciones de la cooperación.

Nos encontramos ante un Acuerdo, fruto de una definida voluntad política de consolidación y refuerzo de las relaciones entre ambas Partes, que insta una verdadera asociación basada en el reconocimiento mutuo y recíproco como socios iguales que comparten intereses y valores comunes. Por todo ello este Acuerdo no es comparable con los demás tratados de libre comercio firmados por Chile, pues además de un capítulo comercial ciertamente ambicioso, incorpora de forma integral todas las demás manifestaciones de las relaciones entre ambas Partes.

La política comercial de la UE constituye uno de los puntos de referencia de la acción exterior de la Unión, que se materializa a través de la firma de una serie de acuerdos que sirven de soporte para una extensa red geográfica de relaciones exteriores, en cuyo diseño confluyen los distintos intereses de los países miembros de la UE, y que conforman distintas direcciones geográficas de expansión económica y comercial.

Desde estas premisas, podemos afirmar que el Acuerdo de Asociación con Chile constituye un fiel reflejo de la mayor importancia que América Latina ha ido cobrando en la política comercial comunitaria desde la adhesión de España (²), presentándose, al mismo tiempo, como la culminación de un proceso evolutivo de acercamiento institucional entre ambas Partes. El Acuerdo viene a sustituir a los sucesivos Acuerdos Marcos de Cooperación de 20 de diciembre de 1990, y de 18 de junio de 1996, firmados

¹ .- E intensificada a partir de principios de la década de los noventa. Cfr. SCHIFF, M.: "Chile's Trade and regional Integration Policy: An Assessment", *World Economy*, vol. 25, 2002, págs. 973-990.

² .- Hasta la adhesión de España a las Comunidades Europeas en 1986, América Latina estuvo fuera de la agenda comunitaria, siendo marginada tanto política como económicamente en relación con otras áreas geográficas como los países y territorios de ultramar con los que los Estados miembros mantenían estrechos vínculos económicos, históricos y culturales. La integración de España en las Comunidades Europeas supuso un punto de inflexión en esta tendencia, ya que a partir de ese momento América Latina ha ido cobrando un mayor peso relativo en la política comercial convencional de la UE.

por Chile y la UE y supone el reconocimiento por parte de ésta de la madurez política y solidez económica de Chile (³), al que identifica como un socio cualificado y fiable, así como modelo de desarrollo y de estabilidad (⁴).

El Acuerdo prevé la liberalización progresiva del comercio de bienes durante un período transitorio máximo de diez años (⁵), al final del cual –que se producirá el próximo 1 de febrero de 2013- se conseguirá una liberalización completa del 100% del comercio industrial, del 81% del comercio agrícola, y del 91% del comercio de productos de la pesca. En su conjunto, alcanzará al 97% de todos los intercambios entre las Partes, siendo una la mayoría de ellos liberalizados desde el primer momento de aplicación del capítulo comercial del Acuerdo (⁶), aunque teniendo en cuenta el diferente nivel de desarrollo, el Acuerdo concede a Chile plazos más prolongados para el desarme arancelario, en particular en los productos industriales.

En el ámbito de los servicios, el Acuerdo establece una zona de libre comercio con una cobertura sectorial casi completa, y prevé, asimismo, la liberalización de la inversión a través de los principios de trato nacional y no discriminación para el establecimiento y la liberalización de pagos corrientes y movimientos de capital, incorporando, igualmente, un amplio capítulo sobre contratación pública que establece la apertura recíproca de mercados públicos.

³.- La tasa de crecimiento de la economía chilena en 2010 alcanzó un 5'2%, la tasa de paro un 8'2% y la inflación un 3% con respecto al año anterior. Cfr. *Estudio económico de América Latina y el Caribe, 2010-2011*. CEPAL, Publicación de las Naciones Unidas, Santiago de Chile, Octubre de 2011. En cuanto al Índice de Desarrollo Humano, Chile ocupa el n° 44 del ranking (formado por un total de 185 países, más Hong Kong y Territorios Palestinos), con un índice de 0'805. Situado detrás de Letonia y delante de Argentina, Chile forma parte del grupo "Desarrollo humano muy alto", integrado por un total de 47 países, y ocupa el lugar n° 3 de toda América después de Estados Unidos y Canadá. Cfr. *Informe sobre Desarrollo Humano 2011. Sostenibilidad y equidad: un mejor futuro para todos*. PNUD, 2011.

⁴.- Como afirma el profesor Manuel Castells, las lecciones del desarrollo chileno tienen una alta significación para el resto del mundo, pues en contraste con otras partes de América Latina, Chile ha incrementado de forma notable su competitividad y ha demostrado la posibilidad de compatibilizar crecimiento económico con redistribución de beneficios a la mayor parte de la población. Aunque, como demuestra el índice Gini, la desigualdad de renta sigue siendo una de las más altas de América Latina, los grupos sociales más atrasados son los que más han avanzado en los últimos años, pasando el porcentaje de población bajo el nivel de pobreza de un 40% en 1990 al 20'6% en 2003. CASTELLS, M.: "Estado y sociedad en la democracia chilena", *Política Exterior*, n° 100, Julio-Agosto 2004, págs. 137 y s.s.

⁵.- Aunque puede apreciarse una asimetría en los plazos, que para Chile son de 0,5,7 y 10 años y para la UE de 0,3,4,7 y 10 años. Cfr. SUAREZ BURGUET, C.; CUADROS RAMOS, A.: "Los Acuerdos de la Unión Europea con México y Chile: perspectivas y efectos sobre los flujos de comercio e inversión". *Información Comercial Española*, n° 806, abril 2003, pág. 139.

⁶.- El 85'1% de las exportaciones chilenas (el 91'6% de las comunitarias) ingresan con arancel cero de forma inmediata desde la entrada en vigor provisional del Acuerdo; el 96'2% (el 96'8% de las comunitarias) vienen ingresando con arancel cero a los cuatro años, y el 98'5% (99'8% de las comunitarias) lo ha hecho a los siete años. Cfr. ROSALES, O.: *Tratado de Libre Comercio Chile-Unión Europea*. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Ministerio de Relaciones Exteriores. Diciembre de 2002, pág. 22. Disponible en <http://www.direcon.cl/frame/noticias/documentos/UE>

Finalmente, procede hacer notar que las grandes expectativas que, en todos los campos, ha generado el Acuerdo, y que se han visto confirmadas tras los casi diez años de vigencia de su capítulo comercial, se han visto todavía incrementadas después de la adhesión de diez nuevos Estados a la UE el 1 de mayo de 2004, y otros dos en 2007, al aprovechar el calendario de desgravaciones arancelarias que ofrece el Acuerdo Chile-UE (⁷), así como la complementariedad de los mercados y las ventajas que ofrece la alternancia de estacionalidad entre ambos hemisferios.

Por lo tanto, podemos afirmar que el Acuerdo de Asociación con Chile incorpora el capítulo económico y comercial más completo y ambicioso de cuantos la UE ha suscrito hasta el momento presente en este tipo de acuerdos, incluyendo, asimismo, el diálogo político y la cooperación como ejes centrales del mismo, lo que llevó al comisario Lamy a calificarlo como un “acuerdo de cuarta generación plus”.

III.- PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL ACUERDO. EL MARCO INSTITUCIONAL

Como ya sostuvimos en un anterior trabajo (⁸) el Acuerdo de Asociación Chile-UE es algo más que un Tratado de Libre Comercio, al superar ampliamente el alcance, contenido y naturaleza jurídica de este tipo de tratados. En efecto, la afirmación de que nos encontramos ante algo más que un TLC parece desprenderse de las primeras palabras del Preámbulo, donde se apela a los “tradicionales vínculos entre las Partes”, con especial referencia al patrimonio cultural común y a los estrechos lazos históricos, políticos y económicos, así como a su pleno compromiso de respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales. La necesidad de fomentar el progreso económico y social, el compromiso de coordinar sus posiciones en los foros internacionales y la importancia que conceden las Partes a la lucha contra todas las formas de terrorismo, entre otras cuestiones, aparecen igualmente en el Preámbulo, y constituyen un avance del contenido realmente amplio e innovador del Acuerdo (⁹).

⁷.- El número total de productos chilenos que obtuvieron arancel cero de forma inmediata a partir de la ampliación, es de 7.794, que suponen un 75,7% del total del universo arancelario. Cfr. “Impacto comercial de la ampliación de la Unión Europea”, *Gobierno de Chile. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales*. Santiago de Chile, 2004.

⁸.- BLANC ALTEMIR, A.: “El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile: algo más que un Tratado de Libre Comercio”, *Anuario de Derecho Internacional*, vol. XX, 2004, págs. 35-110.

⁹.- El Acuerdo se compone de 206 artículos y 17 Anexos, además de las correspondientes Declaraciones conjuntas. El texto íntegro del Acuerdo puede consultarse en la página web de Direcon. Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile: <http://www.direcon.gob.cl/>

El objetivo de la UE de vincular el nuevo Acuerdo con una relación más estrecha no sólo con Chile sino con toda la región latinoamericana, favoreciendo, al mismo tiempo, su proceso de integración, aparece igualmente en el Preámbulo, donde se hace referencia expresa a la conveniencia de ampliar el marco de relaciones entre la UE y la integración regional latinoamericana, “con objeto de contribuir a una asociación estratégica entre las dos zonas”.

El Título I de la Parte I del Acuerdo se dedica a la naturaleza y ámbito de aplicación, y concreta algunas de las afirmaciones contenidas en el Preámbulo, al dedicar sus dos únicos artículos a los “Principios” y a los “Objetivos y ámbito de aplicación”, respectivamente. Por lo que respecta a los principios, el artículo 1 incorpora tres: el respeto a los principios democráticos, a los derechos humanos fundamentales y al Estado de Derecho; la promoción del desarrollo económico y social sostenible, y el principio de buena gobernanza.

En cuanto al objetivo y ámbito de aplicación del Acuerdo, el artículo 2 afirma que éste establece “una asociación política y económica”, entre las Partes, que se basa en “la reciprocidad, el interés común y la profundización de sus relaciones en todos los ámbitos de su aplicación”. El alcance del término “asociación” viene determinado en el apartado 2º del mismo artículo al afirmar que la asociación “es un proceso”, con lo que se quiere subrayar que nos encontramos ante algo inacabado, dinámico, en progresión constante que conducirá “hacia una relación y una cooperación cada vez más estrechas entre las Partes...”

El carácter ciertamente amplio e integral del Acuerdo se constata en los ámbitos que éste abarca, en particular, el político, el comercial, el económico y financiero, el científico, el tecnológico, el social, el cultural y el de cooperación, para lo cual, el apartado 4ª del mismo artículo 2, prevé la profundización del diálogo político, la intensificación de la cooperación en las materias mencionadas, el incremento de la participación de cada Parte en los programas y actividades de la otra Parte, así como el desarrollo y la diversificación de la relación comercial bilateral de conformidad con las disposiciones de la OMC.

El Acuerdo prevé en el Título II de la Primera Parte (artículos 3 a 11) un marco institucional que se concreta en los siguientes órganos: Consejo de Asociación; Comité de Asociación; Comités Especiales; Comisión Parlamentaria de Asociación y Comité Consultivo Mixto.

De particular interés resulta la referencia específica a la sociedad civil que se lleva a cabo en el artículo 11 que cierra el Título II de la Primera Parte del Acuerdo relativo al Marco institucional. Conscientes de la importancia que aquélla juega para una mayor efectividad en la aplicación del Acuerdo, las Partes acuerdan promover reuniones periódicas de representantes de las sociedades chilena y europea, en particular de la comunidad académica, así como de los interlocutores económicos y sociales, con el fin de informar sobre su aplicación y de recabar sus propuestas para mejorarlo.

IV.- EL CONTENIDO DEL ACUERDO.

El contenido material del Acuerdo descansa en tres pilares diferentes, aunque complementarios al mismo tiempo: el diálogo político, la cooperación, y el comercio.

1.- El diálogo político

La Parte II del Acuerdo (artículos 12 a 15) se dedica al diálogo político, aunque esta cuestión ya había sido avanzada tanto en el Preámbulo, en el que se subraya “la importancia de consolidar el diálogo político periódico sobre problemas bilaterales e internacionales de interés mutuo”, como en el artículo 2, en el que se incluye como uno de los principales objetivos del Acuerdo.

El artículo 12, que abre la Parte II, concibe la intensificación y profundización del diálogo político como uno de los medios principales para la consolidación de la asociación establecida por el Acuerdo. A tal efecto, se considera que el objetivo principal del diálogo político entre ambas Partes, es la “promoción, la difusión, el desarrollo y la defensa común de valores democráticos”, entre los que se incluyen, en particular, el respeto a los derechos humanos, la libertad de la persona y los principios del Estado de Derecho (¹⁰). A tal efecto, las Partes procederán a debatir e intercambiar información sobre iniciativas conjuntas en cuestiones internacionales de interés mutuo, con el objetivo principal de alcanzar objetivos comunes, entre los que se mencionan, “la seguridad, la estabilidad, la democracia y el desarrollo regional”.

Los mecanismos que las Partes acuerdan poner en funcionamiento para materializar su diálogo político, son las reuniones periódicas entre Jefes de Estado y de

¹⁰ .- Chile ocupa el primer lugar, seguido por Uruguay y Costa Rica, en el “Índice de Desarrollo Democrático” de América Latina, según un estudio realizado en 18 países de la región, auspiciado por la Fundación Konrad Adenauer, con el apoyo de la Red Interamericana para la Democracia. Cfr. *Índice de Desarrollo Democrático de América Latina IDD-LAT, 2011*. Disponible en <http://www.idd-lat.org/informes/2011/index.html>.

Gobierno; entre Ministros de Asuntos Exteriores, -generalmente en el seno del Consejo de Asociación-; reuniones entre otros ministros y reuniones anuales entre altos funcionarios de ambas Partes.

El diálogo político incluye la cooperación en dos materias específicas: la política exterior y de seguridad, y el terrorismo (artículos 14 y 15). Por lo que respecta a la primera de ellas, las Partes se comprometen a coordinar sus posiciones, a adoptar iniciativas conjuntas en los foros internacionales y a cooperar en materia de política exterior y de seguridad. En cuanto a la segunda, las Partes acuerdan cooperar en la lucha contra el terrorismo, de conformidad con los convenios internacionales y con sus respectivas legislaciones internas.

2.- La cooperación

La extensa Parte III del Acuerdo (artículos 16 a 54) se dedica a la Cooperación, cuyos objetivos generales se especifican en el artículo 16 y que se concretan en el fortalecimiento y la promoción del desarrollo social, del desarrollo económico y de la protección del medio ambiente, al mismo tiempo que otorgan una prioridad particular al respeto de los derechos sociales fundamentales.

El Acuerdo desarrolla y profundiza algunos ámbitos de la cooperación ya contenidos en el Acuerdo Marco de 1996, e incluye otros que no aparecían en aquél. En este sentido, puede considerarse que la regulación de la Cooperación es ciertamente muy minuciosa y, al mismo tiempo, muy completa e innovadora, sobrepasando, con creces, los ámbitos generalmente incorporados en otros Acuerdos de Libre Comercio.

De los siete Títulos en que se estructura la extensa Parte III, centraremos nuestra atención, por su novedad, en el relativo a la cooperación en Ciencia, tecnología y sociedad de la información (Título II: artículos 36 y 37).

El Título II, “Ciencia, tecnología y sociedad de la información”, contempla la cooperación científica y tecnológica, en materia de sociedad de la información, tecnología de la información y telecomunicaciones. La cooperación científica y tecnológica tendrá como objetivos el intercambio de información y de experiencia a nivel regional, el fomento de relaciones entre comunidades científicas chilenas y europeas, así como la promoción de la innovación y la transferencia de tecnología entre ambas Partes. En el segundo de los ámbitos mencionados, y dado que la tecnología de la información y las comunicaciones son sectores clave de la sociedad actual con una incidencia directa en el desarrollo económico y social, la cooperación en este campo se

destinará, en particular, al intercambio de información sobre normas, evaluación de la conformidad y homologación; a la divulgación de nuevas tecnologías, así como a la promoción de los intercambios y de formación de especialistas.

La importancia que las Partes conceden a este sector queda demostrado por el hecho de que el 23 de septiembre de 2002, concluidas ya las negociaciones del Acuerdo de Asociación, la UE y Chile adoptaron un *Acuerdo de cooperación científica y tecnológica* ⁽¹¹⁾, que tiene por objeto abrir un diálogo político bilateral sobre problemas de investigación y desarrollo tecnológico, mejorar la cooperación científica y tecnológica entre las dos Partes y aumentar las inversiones en capital humano e institucional, utilizando los recursos disponibles en diversos programas de la UE ⁽¹²⁾.

3.- El comercio

La Parte IV: “Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio”, constituye la más extensa del Acuerdo (artículos 55 a 196) y se halla estructurada en once Títulos. Los objetivos perseguidos en esta Parte IV se concretan en el artículo 55, y, como puede observarse a continuación, son muy amplios pues se dirigen, en particular, a la liberalización progresiva y recíproca del comercio de mercancías; a facilitar dicho comercio mediante disposiciones acordadas en materias aduaneras, normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, medidas sanitarias y fitosanitarias, entre otras; a la liberalización recíproca del comercio de servicios; a mejorar el entorno inversor; a liberalizar los pagos corrientes y los movimientos de capital; a la apertura recíproca de los mercados de contratos públicos de las Partes; a la protección efectiva de los derechos de propiedad intelectual; a establecer un mecanismo efectivo de cooperación en materia de competencia y al establecimiento de un mecanismo efectivo de solución de diferencias.

¹¹.- El Acuerdo, que se celebró por un período inicial de cinco años, tácitamente renovable, se negoció en un contexto de cooperación renovada entre Chile y la UE partiendo del deseo mutuo de ampliar y reforzar la realización de actividades de cooperación en ámbitos de interés común. El texto del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la UE y Chile, y de su Anexo sobre Derechos de Propiedad Intelectual, puede verse en *DOCE*, L 199/20, de 7 de agosto de 2003.

¹².- Ello permite a los grupos de investigación chilenos participar, en igualdad de condiciones, en el Programa Marco para Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración de la UE. El Gobierno chileno eligió a CONICYT para la implementación y ejecución del Acuerdo, con el objetivo de que la comunidad científica y tecnológica chilena, en asociación con los grandes centros de excelencia científica y empresas europeas, pudiera participar en lo que se ha venido en llamar el “Espacio Europeo de Investigación e Innovación”. La UE lleva a cabo convocatorias abiertas en una serie de ámbitos prioritarios definidos previamente (ciencias de la vida; genómica, biotecnología aplicada a la salud; calidad y seguridad de los alimentos, entre otros) en los que la comunidad científica chilena puede participar en asociación con centros de investigación europeos. Chile es junto Brasil y Argentina, uno de los diez principales países terceros no miembros de la UE que participan en el programa.

En virtud del artículo 56, las Partes acuerdan, asimismo, la posibilidad de establecer uniones aduaneras o zonas de libre comercio con terceros países, siempre que sean compatibles con los derechos y obligaciones contraídos en el presente Acuerdo, así como a celebrar consultas en el seno del Comité de Asociación sobre cuestiones relacionadas con sus respectivas políticas comerciales en relación con terceros países con el fin de garantizar sus intereses mutuos.

Dada la convicción manifestada por Chile y la UE desde el comienzo de las negociaciones acerca de la básica complementariedad de las dos economías y de las importantes ventajas que podían conseguir con la creación de una zona de libre comercio de mercancías, las Partes se comprometieron a liberalizar progresiva y recíprocamente su comercio a lo largo de un largo período transitorio que comenzó en la fecha de entrada en vigor del capítulo comercial del Acuerdo en febrero de 2003.

Partiendo del hecho constatable de que en los intercambios entre las dos Partes, mientras la UE obtenía un elevado superávit comercial en los productos industriales, Chile obtenía un amplio saldo comercial a su favor en los sectores agrario y pesquero, la UE enfocó las negociaciones a consolidar esta posición, pues sería en el sector industrial donde conseguiría las mayores ventajas con la apertura del mercado chileno, al ganar cuota de mercado frente a otros países suministradores de equipamientos, tales como Estados Unidos, Japón o Corea, entre otros. En cambio para Chile, las ventajas de la zona de libre comercio se centraban en obtener un acceso más beneficioso al mercado comunitario para sus productos agrarios y pesqueros.

La eliminación de los derechos de aduana sobre las importaciones se aplicarán a los productos originarios de una de las Partes exportados a la otra Parte, de conformidad con los artículos 64 a 72 del Acuerdo y con el Calendario de Eliminación de Aranceles especificado en los Anexos I y II, sin que ello impida a cada una de las Partes una reducción más rápida de lo previsto si la situación económica lo permite.

V.- CONCLUSIONES

El Acuerdo de Asociación suscrito por la UE y Chile, constituye, sin duda, un reforzamiento de la estrategia de acercamiento hacia la región latinoamericana que la Unión ha venido llevando a cabo a partir del ingreso de España en 1986, manifestando, al mismo tiempo, un interés creciente por una de las economías más consolidadas de América Latina. Por otra parte, el Acuerdo intensifica el acercamiento político y la cooperación económica entre la UE y Chile, constituyendo, asimismo, un importante

factor de consolidación y reconocimiento de la estrategia de inserción internacional adoptada por Chile, en el marco del denominado “regionalismo abierto”.

El Acuerdo ratifica a la UE como uno de los primeros socios comerciales de Chile, siendo aquella el segundo destino de las exportaciones chilenas, así como la principal fuente de inversión extranjera y de cooperación internacional. Desde la perspectiva europea, el Acuerdo facilita el acceso a otros mercados con los que Chile ha suscrito acuerdos de libre comercio, permite mejorar sus expectativas de inversión y, al mismo tiempo, diversificar su comercio exterior y reforzar su presencia económica en la región. Desde la perspectiva chilena, el Acuerdo permite incrementar sus exportaciones industriales de mayor valor añadido, y disminuir el elevado peso relativo de los productos primarios, en particular del cobre, diversificando sus exportaciones a un mercado ampliado de más quinientos millones de consumidores, en un marco de mayor reconocimiento de su estabilidad política y económica, así como de “imagen-país”.

El Acuerdo prevé la liberalización progresiva del comercio de bienes durante un período transitorio de diez años, al final del cual se conseguirá la liberalización total de productos industriales, y una liberalización muy completa en productos agrícolas y pesqueros, concediendo a Chile plazos más prolongados para su desarme arancelario. Por otra parte, en el campo de los servicios, el Acuerdo establece una zona de libre comercio con una cobertura sectorial muy completa, y prevé la liberalización de la inversión a través de los principios de trato nacional y no discriminación, incluyendo, asimismo, un novedoso capítulo sobre contratación pública que prevé la apertura recíproca de mercados públicos.

Transcurridos ya varios años desde su total entrada en vigor -que fue precedida por la entrada en vigor parcial de su capítulo comercial- el Acuerdo ha permitido un incremento muy notable de las exportaciones chilenas hacia los mercados comunitarios y una reactivación importante de las inversiones europeas en Chile.

Sin embargo, siendo su capítulo comercial realmente ambicioso, el Acuerdo configura una asociación política y económica entre las Partes basada en la reciprocidad, el interés común y la profundización de sus relaciones, y que, como tal, trasciende el ámbito estrictamente comercial, al abarcar igualmente el diálogo político y la cooperación en los distintos ámbitos económico y financiero, científico y tecnológico, o social y cultural. Sin lugar a dudas, el Acuerdo constituye un poderoso instrumento para seguir avanzando en la consolidación y profundización de las relaciones entre Chile y la UE.